

IEC/CG/107/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL", REGISTRADA ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE (2015). (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN).

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince (2015), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el

acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013), en sesión ordinaria el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo número 70/2013, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Movimiento Cardenista Coahuilense".
- V. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El ocho (08) de octubre de dos mil quince (2015), se recibió en las instalaciones del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el oficio identificado con la clave EXP. 1604/SAL/COAH, suscrito por el Lic. Francisco Javier García Gaona, Presidente de la asociación política estatal denominada Movimiento Cardenista Coahuilense, mediante el cual informó del cambio de denominación de la citada asociación pasando a denominarse Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, remitiendo además el acta de la asamblea estatal extraordinaria de dicha asociación política estatal, celebrada en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil quince (2015).
- VII. El tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.

- VIII. El siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe de actividades de la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", correspondiente al ejercicio dos mil quince (2015).
- IX. El diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/UTF/1503/2016, se enviaron observaciones a la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional" para que, en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.
- X. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XI. El veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/UTF/1532/2016, se enviaron observaciones a la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", para que, en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentara lo que a su derecho conviniera.
- XII. El treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XIII. El diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/UTF/1639/2016, se informó a la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", la subsanación de las observaciones hechas por esta unidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. EL veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, procede a formular el Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual sobre el Origen, Monto,

Destino y Aplicación de los Recursos de la Asociación Política denominada:
"Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional"

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 50 numeral 1, inciso k), 52 numeral 1, inciso a), fracción IV, 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 13 del Reglamento de Fiscalización, 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, esta unidad **ES COMPETENTE** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince (2015).

Por lo anterior, es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, *"que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político-local."*; lo anterior en relación al Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que *"(...) se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto"*, y toda vez que el presente dictamen se refiere al Informe Anual sobre el

origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince (2015), resulta procedente aplicar la normatividad vigente en ese momento, es decir, tanto el Código Electoral vigente hasta el 31 de julio del presente año, así como el Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

SEGUNDO.- Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que la asociación política presentó en tiempo los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil quince (2015), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 numeral 1, inciso a) fracción IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se verificó que la asociación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable.
- c) Se verificó que el informe anual estuviera integrado por el reporte consolidado de ingresos y egresos, documentación comprobatoria soporte, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Se verificó que los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización.

- e) Se verificó que el informe presentado por parte de la asociación política, contarán con los formatos y documentos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

II. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince (2015), se originaron diversas observaciones, mismas que se hicieron llegar a la asociación política, mediante el oficio no. IEC/UTF/1503/2016, con fecha diecinueve de agosto (19) de dos mil dieciséis (2016), para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la asociación política, en relación con las observaciones hechas por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES:

1. Se observa que el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2015 (Anexo J), fue presentado en ceros, y el formato de Control de Eventos de Autofinanciamiento "CEA" muestra que se realizó un taller del 22 al 23 de diciembre del año 2015, de entrada libre y sin boleto, por lo que se solicita aclare el origen del autofinanciamiento para la realización de dicho taller, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 192 y 194 del Reglamento de Fiscalización.

La asociación política presentó la siguiente aclaración:

"Que nuestra asociación no cuenta con financiamiento público, y todas nuestras actividades no generan ningún tipo de gastos, ya que se realizan en inmuebles prestados y son actividades sencillas de información y/o capacitación para nuestra militancia que no nos genera ningún gasto adicional".

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación realizada por esta unidad se considera como **parcialmente subsanada**, toda vez que no se contabiliza la aportación realizada en especie, dentro del formato respectivo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 178 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto. A lo que la asociación política contestó:

"... también así los acuses y constancias de las donaciones en especie que recibimos que como ya le informé son cosas muy menores, pero de gran importancia para la realización de nuestros eventos ya que al no contar con financiamiento público es nuestra propia militancia la que con aportaciones muy pequeñas en especie son las que permiten que nuestras actividades se lleven a cabo".

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación realizada por esta unidad se considera como **subsanada**, toda vez que con la documentación presentada se subsanan las omisiones encontradas.

2. En observancia al Reglamento de Fiscalización se le solicita aclare lo relativo a los gastos de operación ordinaria contemplados dentro de los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y bienes mueble e inmuebles. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, por lo que solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

La asociación política presentó la siguiente aclaración:

"Que nuestra organización no tiene gastos ordinarios en el entendido que se nos tiene prestado donde no generamos ningún tipo de gasto ya que no se paga luz, ni agua, ni ningún tipo de servicio y/o renta. SE ANEXA CONTRATO DE COMODATO".

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación realizada por esta unidad se considera como **parcialmente subsanada**, toda vez que se revisó la documentación presentada se solicita presentar el contrato de comodato en original.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto.

A lo que la asociación política contestó:

"se anexa contrato de comodato en original"

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación realizada por esta unidad se considera como **subsanada**, toda vez que con la documentación presentada se subsanan las omisiones encontradas.

3. En cumplimiento a las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligada la asociación política a respetar, se observa que no se presenta alta de registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por lo que se solicita presente el alta del registro correspondiente y manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176 del Reglamento de Fiscalización y 32, numeral 8 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. La asociación política presentó la siguiente aclaración:

"Que anexo al presente acuse de nuestra declaración 2015 a la secretaria de hacienda, y copia de nuestra cédula fiscal y también así le informo que estamos en trámite para el cambio de razón social ya que en 2015 cambiamos de nombre de MOVIMIENTO CARDENISTA COAHUILENSE A FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL."

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación realizada por esta unidad se considera como **subsanada**, toda vez que con la documentación presentada se subsanan las omisiones encontradas.

CUARTO.- Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la asociación política, en relación con las observaciones realizadas por esta

autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), por lo que se concluye que la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio fiscal dos mil quince (2015), así mismo, los gastos generados por las actividades ordinarias fueron acreditados en su totalidad.

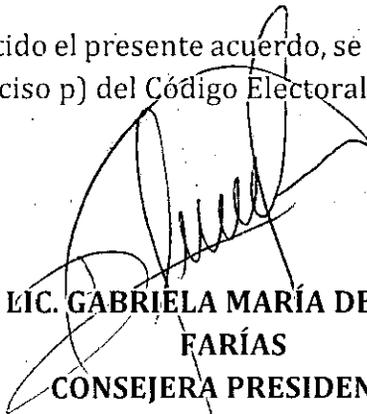
En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 35, 44, 48, 50 numeral 1, inciso d) y h), 52 numeral 1, inciso a) y 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Se aprueba en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional", para el ejercicio fiscal dos mil quince (2015).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO